

CONTRATO No. 188/2013  
COMPARACION DE PRECIOS  
No. CDP 33/2013

“READECUACIÓN DE CENTRO DE CONTROL PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL  
ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, en mi calidad de MINISTRO, con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; que en el

transcurso del presente contrato se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y; JOSÉ ROBERTO CISNEROS AYALA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Unico de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad JCR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JCR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_ con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; “EL CONTRATISTA”; y en nuestros caracteres antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE OBRA, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo del Convenio de Préstamo BID 2572/OC-ES, los Términos de Referencia para la Construcción de Obras; las adendas y aclaraciones si las hubiere; el Informe de Opinión Técnica para adjudicación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, la oferta económica y documentación



agregada a la misma; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se compromete a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad de suma alzada, la ejecución del proyecto de Construcción denominado: "READECUACION DE CENTRO DE CONTROL PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR", de acuerdo a la SECCIÓN 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO y SECCION 6. PLANOS de los Términos de Referencia y sus respectivos anexos. Por lo anterior, El Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO:** Se ha establecido de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO y SECCION 6. PLANOS de los Términos de Referencia del proyecto. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por la Construcción del Proyecto, correspondiente al objeto de este contrato, El Contratante pagará a El Contratista, la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$88,354.79), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la cual se realizarán tres pagos: un pago inicial del treinta y cinco por ciento (35%), un segundo pago del treinta y cinco por ciento (35%), y un pago final del treinta por ciento (30%). Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con lo aprobado por el Administrador del Contrato. El último pago será al finalizar la obra. En ningún caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio. El precio comprende la ejecución material, los materiales, mano de obra, acabados, medios auxiliares y de elevación, medidas de seguridad y salud, limpieza, gastos generales, así como cualquier gasto, medio o prestación necesaria, inherente o complementaria para la correcta ejecución de la obra contratada conforme a las prescripciones legales, técnicas, contractuales, o a las indicaciones de El Ministerio

respecto de la Obra. **CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** El Contratista se obliga para con El Ministerio a cumplir con los requerimientos solicitados en la Sección 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO y SECCION 6. PLANOS establecidas en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a El Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTOS.** Si El Contratista, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las siguientes penalidades: En los primero treinta días de retraso, la cuantía de la penalidad diaria será de cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la penalidad diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la penalidad diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por penalidad, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la penalidad previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Los porcentajes previamente fijados para la penalidad, serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por El Contratista. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, previo procedimiento institucional con observancia de las reglas del debido proceso. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, provenientes del Contrato de Préstamo BID 2572/OC-ES, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria número novecientos ochenta y seis de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la



correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El Contratista se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Contratante, sin obligación de rendir fianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, siempre y cuando dicha modificación no vaya orientada a favorecer situaciones que convaliden la falta de diligencia de El Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, o prorrogado en su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y El Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por El Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, y por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo número ochocientos veintiséis de fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, el Titular nombra como Administrador del Contrato al ingeniero Boris Standley Delgado García que actualmente se desempeña en el cargo de Especialista en Infraestructura del Programa de Transporte, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que los Términos de Referencia, asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la

Garantía siguiente: **1) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de inicio, El Contratista deberá rendir a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de la misma y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito el Contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega de la obra, y el contratista no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Esta Garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del contratista después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: **1) ARREGLO DIRECTO;** las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; **2) ARBITRAJE;** una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del



contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; iii) Por la revocación y; iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen al contratista la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos Referencia de la Comparación de Precios número Treinta y tres/dos mil trece; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) La Oferta Económica de El Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) El Informe de Opinión Técnica del proceso, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme El Ministerio, o El Contratista con la anuencia del primero; h) Políticas para la Obtención de Bienes y servicios relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BID e; i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes, acuerdan que El Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este

Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION:** El BID como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLÁUSULA VIGESIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de El Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción de las Obras, se comprobaren defectos o fallas en las mismas, El Contratista dispondrá del plazo que el Ministerio señale por escrito, para cumplir a satisfacción del Ministerio dentro de los criterios y parámetros establecidos en Términos de Referencia. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo , Frente al Estado Mayor, San Salvador y, por su parte El Contratista sus oficinas ubicadas en Colonia Santa Victoria, Calle Santa Victoria



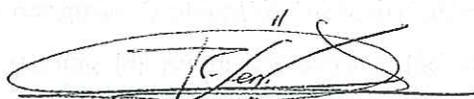
número veintitrés, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.



**GERSON MARTÍNEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"



**MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR



**JOSÉ ROBERTO CISNEROS AYALA**  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
JRC ASOCIADOS, S.A. DE C.V  
"EL CONTRATISTA"

**JRC ASOCIADOS**  
S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil trece. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, COMPARECEN: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_ Departamento \_\_\_\_\_ persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,

*Mauricio*



Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del uno de junio de dos mil nueve, en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATANTE**” o “**EL MINISTERIO**”, y por otra parte el señor **JOSÉ ROBERTO CISNEROS AYALA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos un mil veintiocho - nueve, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos diez mil doscientos sesenta – cero cero uno - seis; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **JCR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JCR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento ochenta mil trescientos tres – ciento seis - seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil tres, ante los oficios del notario Blanca Silvia Villegas Linares, inscrito en el Registro de Comercio del número treinta y cinco y del Libro mil setecientos noventa y cinco del registro de sociedades, el día dos de abril del dos mil trece, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad le corresponde a la Junta Directiva o administrador unico propietario según el caso, quienes duraran en sus funciones cinco años, correspondiendo la representación legal y



extrajudicial así como el uso de la firma social al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Unico Propietario según el caso; cuando sea la administración de Junta Directiva necesaria acuerdo previo de la Junta, en el caso de Administración Unico tendrá amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente, y b) Copia certificada notarialmente de la credencial de elección de administrador unico propietario y suplente de mencionada sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento seis del Libro tres mil noventa del Registro de Sociedades, el día nueve de mayo de dos mil trece, en el que consta que en punto cinco del Libro de actas de la Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día viernes quince de marzo del año dos mil trece, la elección del compareciente en la calidad que actua, la cual vence el nueve de mayo del año dos mil dieciocho, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o, y en el carácter y personería indicados; **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este mismo día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoría, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del referido contrato. Que según consta en clausula tercera el Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de NOVENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de construcción de las obras. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista, en la forma establecida en la cláusula cuarta del referido contrato, que literalmente dice: "El Ministerio pagará al contratista en dólares de los Estados Unidos de América a través de la Unidad Financiera Institucional, la cantidad de hasta OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la cual se realizarán tres pagos: un pago inicial del treinta y cinco por ciento, un segundo pago del treinta y cinco por ciento, y un pago final del treinta por ciento. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período de acuerdo con lo aprobado por el Administrador del Contrato. El

último pago será al finalizar la obra. En ningún caso, se efectuarán pagos en concepto de acopio. El precio comprende la ejecución material, los materiales, mano de obra, acabados, medios auxiliares y de elevación, medidas de seguridad y salud, limpieza, gastos generales, así como cualquier gasto, medio o prestación necesaria, inherente o complementaria para la correcta ejecución de la obra contratada conforme a las prescripciones legales, técnicas, contractuales, o a las indicaciones de El Ministerio respecto de la Obra, según consta en la cláusula cuarta. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE

